

Reflexiones filosóficas sobre la antropología del derecho*

Philosophical Reflections on Legal Anthropology

Guillermo José MAÑÓN GARIBAY**

Resumen:

En los últimos años se ha visto aumentar significativamente los resultados de las ciencias neurocognitivas y el estudio de los diferentes mecanismos que actúan sobre la conciencia, sobre la identidad personal, sobre el comportamiento libre, sobre la conciencia de culpa o arrepentimiento. Este trabajo analiza la conducta normativa del hombre desde el punto de vista antropológico, derivado de los recientes avances biológicos, médicos, bioquímicos y psicológicos. Dicha perspectiva representa, sin lugar a dudas, un logro en el estudio inter, multi y transdisciplinario del hombre y su conducta, en específico de aquella organizada por reglas. El artículo sugiere que responder a la pregunta sobre la relevancia de las propiedades básicas del cerebro, su actividad electroquímica, su plasticidad sináptica o el tipo de neurotransmisión, para el derecho no puede provenir sino de la filosofía.

Palabras clave:

Antropología del derecho, comportamiento normativo, biología y derecho, neurociencia.

* Artículo recibido el 16 de octubre de 2015 y aceptado para su publicación el 23 de marzo de 2016.

** Investigador de tiempo completo definitivo por oposición en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Abstract:

Results stemming from neurocognitive science and the analysis of several mechanisms that alter consciousness, personal identity, free will, sense of guilt or regret have shown a notable growth in recent years. This work addresses the normative behavior from an anthropological view, considering the latest biological, medical, biochemical and psychological progresses reached. Such a view undoubtedly portrays an achievement for interdisciplinary, multidisciplinary and trans disciplinary studies on man and his behavior, particularly, the rule-oriented one. This paper suggests that the answer to the question about relevance of the brain's basic properties, its electrochemical activity, synaptic plasticity or the type of neurotransmission, in law cannot but come from philosophy.

Keywords:

Anthropology of law, normative behavior, biology and law, neuroscience.

SUMARIO: I. *Introducción*. II. *¿Qué es la antropología del derecho?* III. *Cultura y biología*. IV. *Filosofía de la antropología*. V. *La filosofía y teoría de la evolución frente a sus detractores*. VI. *La idea del hombre en la biología y en el derecho*. VII. *Conclusiones*. VIII. *Bibliografía*.

I. INTRODUCCIÓN

¿Puede una ética normativa, orientada a la consecución del mayor bien, aclarar sus normas desde la teoría evolutiva?¹ Sabemos que la naturaleza toda —incluyendo la humana— no sirve de paradigma o ideal normativo. Lo que es natural no es ni bueno ni justo o —como comúnmente se ha formulado— de un simple “es” no se deriva un “debe ser”.²

Entonces, la pertinencia del análisis evolutivo sobre el origen del hombre y su cultura no puede tener una finalidad normativa. Sin embargo, la pregunta: ¿qué debe ser el hombre?, presupone la respuesta a otra previa: ¿qué es el hombre? Y la respuesta sólo puede provenir de las ciencias naturales y no de la especulación sobre una esencia humana oculta a la experimentación.

El comportamiento normativo precisa de imperativos categóricos con garantías elementales sobre su cumplimiento real, fuera de la ilusión desbordada o ingenua; por ello, atendiendo a esta consideración, caen por su propio peso los reparos contra la *herencia darwiniana*.

II. ¿QUÉ ES LA ANTROPOLOGÍA DEL DERECHO?

La antropología del derecho analiza el comportamiento normativo del hombre desde el punto de vista de las disposiciones evolutivas.³ Esto implica dos cosas: primero, que pueden ser explicados algunos

¹ Piepper, Annemarie, *Einführung in die Ethik*, München, UTB Verlag, 2000, pp. 251-255.

² Foot, Philippa, *Las virtudes y los vicios*, México, UNAM, 1994, p. 93.

³ Ehrencron, Phillip, *Antropologie des Rechts*, München, GRIN Verlag, 2008, p. 65.

ámbitos del derecho desde las ciencias naturales (principalmente la biología y la neurología), y, segundo, que el comportamiento normativo del hombre es el resultado del intercambio entre genes y cultura. Lo que significa que los patrones básicos de comportamiento normativo humano tienen como condición necesaria las disposiciones naturales dadas en la información genética, y que las reflexiones sobre el derecho son también el resultado del diálogo entre las disposiciones genéticas y culturales.

En el centro de este análisis filosófico-antropológico del derecho se encuentran, además de conceptos como persona, (auto)conciencia, voluntad libre y responsabilidad, propios de todo análisis de la conducta normativa, los conceptos de *estrategias mixtas de comportamiento*⁴ (útil para explicar la transformación de la norma consuetudinaria en derecho positivo) y *condiciones contextuales óptimas*⁵ (útil para explicar la obediencia o desacato a las normas sociales).

La pregunta sobre los servicios que brinda la conducta normativa en nuestro mundo, amenazado por los intereses de grupo y la violencia, se formula así: ¿qué tan universales son los derechos humanos en un mundo de economía y tecnología globalizada en el que persisten las tensiones entre derechos e intereses? ¿Cómo puede tener lugar bajo estas condiciones un respeto a los derechos humanos?

Por un lado, es verdad que un moralismo normativo no garantiza el cumplimiento de los derechos humanos, ya que éstos sólo pueden ser practicados bajo el auspicio del Estado: derechos humanos son en la práctica derechos ciudadanos. Por otro lado, la normatividad del comportamiento práctico no puede ser delegada a la ciencia (económica) o al desarrollo tecnológico; incluso pueden fracasar ambas cuando se le adjudica el papel de autoridad normativa, simplemente porque en la ciencia (y tecnología) se trata de la verdad y eficacia y no de la justicia social. Por el contrario, ciencia y tecnología precisan de una normatividad ética-jurídica como su asociado. Las dos grandes guerras del siglo XX, y todos los conflictos actuales,

⁴ Mohr, Hans, *Evolutionäre Ethik*, Wiesbaden, Springer Spektrum, 2014, pp. 15 y ss.

⁵ *Idem.*

han puesto de manifiesto el atraso de la ética y el derecho respecto del avance de la técnica y el uso de la investigación científica con fines bélicos.

Frente a esto, Friedrich von Hayek⁶ avizoró la solución en el punto de vista evolutivo, pero con consecuencias inadmisibles. Él y sus colegas de Freiburg expresaron su desconfianza por el constructivismo,⁷ o sea, por aquella concepción originada en la Ilustración que afirmaba la posibilidad de un nuevo orden apoyado únicamente en la planeación racional científica. Como reacción, Hayek propuso el *orden espontáneo* de la evolución, según el cual las instituciones de la sociedad (morales y jurídicas) no fueran un invento o diseño racional humano, sino fruto de un *orden espontáneo*, resultado de la acción humana, pero sin un diseño racional estricto.

El concepto de *orden espontáneo* alude a la formación de sistemas desarrollados sin planeación alguna o impulsados por el beneficio personal. Ese es el caso —según Hayek— de la evolución de la vida sobre la Tierra, del lenguaje humano, del derecho, la economía de mercado y el sistema de precios, etcétera.

Hoy día no se puede seguir la visión de Hayek sobre una evolución cultural que se ordene por sí sola; antes bien, hay que apostar por un desarrollo cultural guiado por la razón. En la situación actual del mundo, no nos podemos dar el lujo de confiar en el ensayo y error o estar a la espera de que un “orden espontáneo” caiga del cielo. Un comportamiento normativo que busca dirigir la evolución cultural de manera racional y humana tiene que tomar en cuenta factores como nuestra innata inclinación natural, los problemas mundiales actuales y la transformación racional de la cultura para solucionarlos. Entonces, el mundo depende de lo que nosotros hagamos racionalmente, y el *homo sapiens* no puede sobrevivir sin redoblar sus esfuerzos en este aspecto, porque estamos en un momento de la evolución cultural que exige sentar nuevas pautas para el pensa-

⁶ Hayek, Friedrich August, von, *Evolution, Wissen und spontane Ordnung. Die Anmassung von Wissen. Teil I*, Tübingen, Mohr Verlag, 1996. Y, *Individualismus und wirtschaftliche Ordnung*, Wien, Rentsch Verlag, 1952.

⁷ Como es el caso de la epistemología social de Ernst von Glasersfeld. Véase Glasersfeld, Ernst von, *Radikaler Konstruktivismus: Ideen, Ergebnisse, Probleme*, Frankfurt, Suhrkamp Verlag, 1997.

miento jurídico y bioético. Por ello, la mirada inteligente de los legisladores deberá reconocer siempre la línea divisoria entre lo dado y lo adquirido, lo natural y lo cultural, así como las *aptitudes inclusivas* y las *propiedades emergentes*, acreditadas a lo largo de la evolución y necesarias para entender el comportamiento normativo humano.

III. CULTURA Y BIOLOGÍA

En un principio, las ciencias de la cultura (antropología, sociología, psicología filosofía de la cultura) se enfrentaron a la teoría evolucionista: el llamado *modelo cultural de las ciencias sociales*⁸ enfatizó la influencia del medio ambiente (cultural), mientras que los evolucionistas lo hicieron respecto a la información genética y sus transformaciones evolutivas.

Tomando un rasgo humano cualquiera (*i. e.*, sociabilidad y proclividad al bien, dimorfismo sexual/cerebral y predominancia masculina, reproducción sexual y sexualidad heterosexual, etcétera) se erigieron dos puntos de vista distintos que pretendían explicarlo y/o justificarlo: uno, desde el medioambiente cultural; otro, desde la estructura genética. Si bien ambos puntos de vista no eran y no son excluyentes, el debate residía en determinar la relevancia de uno y otro ámbito; por ejemplo: algunos filósofos negaron que los hombres estén en guerra unos con otros y sean codiciosos *por naturaleza*,⁹ sino que la estructura social los pervierte y convierte en seres egoístas.¹⁰

⁸ Harris, Marvin, *Introducción a la antropología general*, Madrid, Editorial Alianza, 2002, 863 p. Allí, el autor se refiere a la diferencia entre dos tipos de enfoque culturales; uno llamado *emic* y otro *etic*. Esta distinción entre *emic* y *etic* se usa en las ciencias sociales para discriminar entre la interpretación nativa y la extrajera, respectivamente. Los primeros (*emic*) están involucrados en los procesos culturales de la comunidad, y los segundos observan desde fuera (*etic*). Ambos términos fueron creados por el lingüista Kenneth Pike, con base en las palabras *phonemics* (fonología) y *phonetics* (fonética), y el antropólogo M. Harris los introdujo a los estudios sociales.

⁹ Como haría pensar una interpretación del *Leviatán* de Thomas Hobbes.

¹⁰ Como lo explica Rousseau en su ensayo de juventud *Discurso sobre el origen y fundamento de la desigualdad entre los hombres* (Buenos Aires, Editorial Leviatan, 2004, 127 pp.).

Del mismo modo, las feministas afirmaron que la causa del dominio masculino en la sociedad no surgió del dimorfismo sexual/cerebral natural, sino de la cultura patriarcal. Por último, los movimientos a favor de los derechos homosexuales han puesto en tela de juicio la sexualidad reproductiva heterosexual como única posible, y responsabilizaron a los prejuicios sociales de la exclusión de cualquier otra forma de sexualidad que aquella que conduce a la reproducción. Los tres puntos de vista anteponen los factores culturales a los biológicos evolutivos, hasta el punto de rechazar plenamente el aspecto biológico. Por ello, el llamado *modelo cultural de las ciencias sociales* se niega a admitir la existencia de la *naturaleza humana*, sea entendida como esencia metafísica o biológica, pero siempre como un determinante de la conducta del hombre.

Es innegable que la noción de *naturaleza humana* evoca espontáneamente la idea de algo esencial, fijo y permanente, que determina el ser del hombre ontológica y axiológicamente, tanto a ser un *hic et hoc* como a guiarse por un ideal normativo. Actualmente, el concepto de *naturaleza humana* tiene un significado puramente descriptivo, establecido a partir de principios estadísticos sobre la conducta de las poblaciones, y cuya validez varía al ritmo de las distintas etapas de su desarrollo histórico.

La biología evolucionista acepta que el hombre constituye una especie *per se*, pero, a la vez que subraya su especificidad genética, afirma su evolución permanente. Nada más alejado de una postura evolucionista que el esencialismo filosófico o el mecanicismo científico. Sin embargo, no se niega el peligro de decretar desde el evolucionismo un determinismo biológico, porque si bien una cosa es decir que la información genética *influye* en la conducta del hombre, otra muy distinta es afirmar que la *determina*, y no es fácil reconocer el límite y diferencia de lo primero y lo segundo. Aparte del reduccionismo, no se olvida que el darwinismo social inspiró movimientos políticos como el nazismo y fascismo o el racismo y el sexismo, y sigue siendo sin lugar a dudas el *fantasma que recorre el mundo* cultural. Hoy día, ser *políticamente correcto* significa rechazar el darwinismo social y los intentos deterministas de la biología evolutiva, lo que puede llevar a considerar puramente el aspecto sociocultural como relevante.

Para no caer en uno u otro extremo, es necesario dirimir hasta qué punto el evolucionismo puede extenderse más allá de los límites de la biología o, de otra manera, saber si la biología evolutiva es capaz de proporcionar un conocimiento de la naturaleza cultural del hombre. Por ello, la pregunta se formula así: ¿hasta qué punto el enfoque evolutivo ayuda a entender conceptos como (auto-)conciencia, voluntad libre y responsabilidad, etcétera?

Ya se dijo que la antropología filosófica del derecho ofrece conceptos como el de *estrategias mixtas de comportamiento*¹¹ y *condiciones contextuales óptimas*.¹² La cuestión es sobre su relevancia explicativa frente a la tarea tradicional de la filosofía, a saber: ponderar y justificar lo que es correcto desde la perspectiva de un sistema valorativo dado. La reflexión filosófica se ha entendido como una teoría de lo correcto, de lo justo y de lo bueno,¹³ y la antropología del derecho reflexiona sobre el *ethos* (*i. e.*, las acciones, costumbres y hábitos normativos) desde un punto de vista descriptivo. El *ethos* representa para el antropólogo la práctica cotidiana de un sistema de valores que constituye el hilo conductor del comportamiento y conciencia normativa, sin importar si las normas se cumplen o transgreden o si se les formula implícita o explícitamente o si el *ethos* social es susceptible de sistematizarse a partir de una estructura jerárquica de valores finales (últimos) y valores instrumentales o mediadores.¹⁴

IV. FILOSOFÍA DE LA ANTROPOLOGÍA

Tanto en el caso del enfoque filosófico tradicional como en el antropológico es posible extender la reflexión ascendiendo a un metanivel, para dar cuenta de la estructura lógica de los juicios normativos y para explicar la génesis de estos juicios. En este segundo

¹¹ Mohr, Hans, *Evolutionäre Ethik*, Wiesbaden, Springer Spektrum, 2014, pp. 15 y ss.

¹² *Idem*.

¹³ Röd, Wolfgang, *Kelne Geschichte der antike Philosophie*, München, C. H. Beck Verlag, 1998, pp. 172 y ss.

¹⁴ Lampe, Ernst-Joachim, *Rechtsantropologie*, Berlín, Dunker & Humblot Verlag, 1970, pp. 17 y ss.

pero ¿es compatible esta afirmación con nuestra concepción del mundo natural? Porque nadie está en condiciones de negar la naturaleza escindida del hombre producto de la evolución y debatiéndose entre genes y cultura. Y aunque no haya una solución definitiva para el problema mente-cuerpo, sí existe la posibilidad, a través de la evolución cerebral, de crear condiciones óptimas para nuestra herencia cultural: crear un contexto cultural apropiado para la mejor manifestación de los altos valores sociales.

La pregunta es si la moral y el derecho ofrecen una garantía sobre nuestra evolución cultural y si continuarán en la dirección a un mundo mejor. Por un lado, se piensa que una moral no es suficiente y que el derecho debe ser el que garantice el orden y la evolución de la cultura; por otro lado, se propone como solución una ética mundial o una moral global (*Weltethos*), en el sentido de Hans Küng.³⁴ Los primeros llegan a esta conclusión por la insuficiencia de la moral ante el advenimiento del derecho positivo como palanca del desarrollo cultural: según ellos, la moral funciona únicamente cuando hay poca complejidad en el sistema social y bajo una secuencia simple de *causa-efecto-sanción*.³⁵ El prototipo de esto es la moral dinástica del Antiguo Testamento, susceptible de ser resumida en diez mandamientos (decálogo). El libro del Génesis describe el mundo antes del derecho,³⁶ mostrando una mezcla incongruente de injusticias y barbarie frente al celo iracundo de un Dios ordenador. Sus amonestaciones morales fueron perdiendo efectividad con la creciente complejidad y gravedad de los problemas sociales. Por eso —se dice— aparece el derecho al lado de la moral y desplazando a la moral. Ahora, el ámbito de regulación del derecho es el ámbito de las instituciones, del Estado constitucional y su administración gubernamental producto de un contrato social, paradigma de convivencia pacífica, garantía de resolución de conflictos por un Poder

³⁴ Küng, Hans, *Una ética mundial para la política y economía*, Madrid, Trotta, 1999.

³⁵ Kunz, Karl-Ludwig, y Mona, Martino, *Rechtsphilosophie, Rechtstheorie, Rechtssoziologie*, Stuttgart, UTB Verlag, 2006, p. 31.

³⁶ Brunkhorst, Hauke, *Einführung in die Geschichte politischer Ideen*, Köln, UTB, 2006, p. 88.

Judicial imparcial. La idea jurídica de justicia recibe, de esta manera, un lugar preponderante, acorde al tamaño y complejidad de las sociedades actuales.

Sin embargo, el derecho positivo trae consigo ventajas y desventajas; por un lado, las sentencias normativas poseen fuerza jurídica, y, por otro, el acto positivo de promulgar leyes permite cuestionar la legitimidad del legislador. Nadie puede negar la posibilidad de un sistema jurídico injusto, y con ello, admitir, tácita o explícitamente, la posibilidad de revisar el valor del derecho mediante principios éticos o metajurídicos. Respecto a este punto, parece reivindicarse la necesidad de principios morales universales. Ciertamente, las cuestiones sobre la legitimidad del legislador y sus leyes se resuelven en la sociedad democrática de manera distinta a aquella aportada en las narraciones bíblicas o el Estado absolutista. Si entendemos un orden jurídico como un logro evolutivo que implica legislar con creatividad, con normas jurídicas racionales y una jurisprudencia establecida, además de un juez imparcial sancionando según la ley y gravedad de la violación, entonces, su posible cuestionamiento solamente puede dimanar a través de principios morales universales y metajurídicos.

Lo que no niega que el invento del derecho positivo haya sido una condición *sine qua non* de la evolución cultural. El avance en la convivencia humana va de la mano de la construcción del Estado de derecho y sus leyes desvinculadas de las veleidades divinas o arbitrariedades absolutistas. Desde la antigua *polis* griega se hacen intentos para superar la moral religiosa: Sócrates,³⁷ en el *Critón*, rechazaba las normas fuera del derecho y, consecuentemente, justificó la obediencia al derecho excluyendo las creencias y autoridades religiosas o extrajurídicas. Por ello, Sócrates se niega a huir de Atenas y evadir la ejecución de la sentencia, pese a su injusticia.

Desde entonces, derecho y moral parecen ser rivales en la historia del pensamiento; desde entonces, las controversias entre puntos de vista jurídicos y morales son el pan de todos los días. Este conflicto normativo ha dado lugar a problemas como el de objeción de conciencia y desobediencia civil,³⁸ a casos planteados por los vacíos

³⁷ Höffe, Otfried, *Gerechtigkeit*, München, C. H. Beck Verlag, p. 53.

³⁸ Laker, Thomas, *Ziviler Ungehorsam*, Badeb-Baden, Nomos Verlagsgesellschaft, 1996, pp. 52-82.

de la ley y la pertinencia de llenarlos con las convicciones morales, a conflictos entre moral religiosa y Estado laico, entre normatividad eclesiástica y el respeto a la autonomía de la conciencia, sea por parte del derecho canónico católico o de la sharia musulmana.

Existe el problema lógico de enjuiciar desde la moral aquella parte del derecho positivo que resulta reprobable, porque se puede afirmar que los principios morales y jurídicos son inconmensurables, y es absurdo afirmar que unos comprendan a los otros y se deriven de ellos. Pero si bien el sistema constitucional parece ofrecer no sólo el marco para el funcionamiento de los órganos estatales, sino además el fundamento del orden social entero (incluyendo los valores morales), no se está por esto blindado, por ejemplo, de aquello acaecido durante los tiempos de la Alemania nazi, donde muchos ciudadanos cumplieron con su obligación de acatar la ley, al estilo de Sócrates, porque temieron más a la desaparición del orden estatal que a la arbitrariedad del Estado. Nadie puede negar que el Estado de derecho proyecta y estabiliza el sistema de valores sociales, y que, por ello, su cuestionamiento involucra la realidad social entera.³⁹ La realidad del Estado y sus instituciones representa para muchos la expresión de un orden de valores objetivos, sobre todo en su función de fuerza correctiva.

VII. CONCLUSIONES

El análisis del comportamiento normativo (específicamente del derecho) desde la perspectiva antropológica evolucionista, pone al descubierto principios normativos antiquísimos, provenientes de los tiempos de la evolución de los homínidos. Por esto es posible afirmar que el derecho, en sus axiomas y enunciados positivos, conserva convicciones producto de la evolución biológica:⁴⁰ sea la nece-

³⁹ Kunz, Karl-Ludwig, y Mona, Martino, *Rechtsphilosophie, Rechtstheorie, Rechtssoziologie*, Stuttgart, UTB Verlag, 2006, p. 109.

⁴⁰ Wuketits, Franz, *Was ist sociobiologie?*, München, Beck Verlag, 2002, pp. 72 y ss.

sidad de justicia, honestidad y fraternidad, sea el altruismo mismo; todo se deriva de las aptitudes sociales del *homo sapiens*.

Además, en el contexto de la teoría de juegos se ha mostrado que hay una inclinación universal hacia la confianza y reciprocidad, y que la *regla de oro* es una necesidad compartida por todos los hombres. Esto no niega la posible vaguedad de los enunciados metajurídicos o su sujeción a los cambios del tiempo:⁴¹ bajo *justicia social* entienden unos⁴² que todos los hombres deben gozar de libertad o de posibilidades para desarrollar todas sus capacidades, etcétera; mientras para otros,⁴³ *justicia social* no tiene mucho que ver con la realización de un proyecto individual de vida y diversas posibilidades de comportamiento, sino más bien con la distribución de la riqueza y el bien colectivo.

El darwinismo moderno,⁴⁴ que opera con el concepto de *estrategias mixtas de comportamiento*, explica la relevancia social del comportamiento normativo (ético o jurídico) con el concepto de *condiciones contextuales óptimas*. El principio normativo del bien se lleva a la práctica por la mayoría de los hombres cuando existen condiciones óptimas dentro del contexto social. Así se explica que el “lado oscuro” de la naturaleza humana salga a relucir cuando el contexto de acción social no está dispuesto por la normatividad ética o jurídica, sino por la oportunidad, la ley del más fuerte, el impulso de venganza o el interés personal; o sea, cuando no hay condiciones óptimas de comportamiento social.

Con esta apostilla caen muchas de las objeciones de los detractores del darwinismo. Éstos hacen notar que la evolución de la conciencia y de la conducta normativa del hombre no ha logrado abolir la injusticia, la esclavitud o la pobreza, porque suponen que si la evolución ha sido paralela entre genes y cultura desde que existe el *homo sapiens*, entonces, se debería estar preparado para la con-

⁴¹ Zippelius, Reinhold, *Rechtsphilosophie*, München, C. H. Beck Verlag, 1994, pp. 200 y ss.

⁴² Mill, John Stuart, *On Liberty*, London, Dover Publications, 2003.

⁴³ Marx, *Das Kapital*, Berlin, Mega, 1978.

⁴⁴ Beurton, Peter, “Darwins Beitrag zum Genbegriff”, en Engels, Eve-Marie (ed.), *Charles Darwin und seine Wirkung*, Frankfurt am Main, Suhrkamp Verlag, 2009, pp. 255-276.

vivencia como se está para la supervivencia gracias a la evolución genética. Primero, esta objeción asume que los genes condicionan la cultura en un cien por ciento, y que, por tanto, una teoría de la cultura que proponga una explicación análoga a la evolución genética debe ser tajante o concluyente en el intento de entender el cambio cultural y la forma de dirigirnos a un mundo mejor. Sin embargo, se esgrima o no a la evolución para explicar el comportamiento normativo, en ningún caso el derecho o la moral han podido exorcizar del mundo los conflictos de grupo, evitar las guerras o neutralizar el crimen organizado, porque las *condiciones óptimas de comportamiento* que pueda crear el mejor sistema jurídico no representan de ninguna manera *condiciones ideales de comportamiento*. Además, es innegable que sin el conocimiento sobre la naturaleza del *homo sapiens*, aportado por la biología evolutiva, no se hubiera tenido oportunidad de entender y combatir la ambición y abuso de poder con, por ejemplo, la Carta Universal de los Derechos Humanos; porque una de las consecuencias de la evolución genética, y por tanto cultural, es la memoria y la capacidad de aprender; útiles ambos para perfeccionar el derecho internacional y crear la Carta Universal de los Derechos Humanos después de dos grandes guerras que devastaron Europa y otras partes del mundo. Desde 1945, cada día se está más cerca del respeto y aplicación del derecho internacional y de los derechos humanos en todos los países del orbe.

VIII. BIBLIOGRAFÍA

ALZOGARAY, Raúl, *Historia de las células*, Buenos Aires, Capital Intelectual Editorial, 2006.

ARMSTRONG, David, *The Mind-Body Problem: An Opinionated Introduction*, Colorado, Westview Press, 1999.

BEURTON, Peter, "Darwins Beitrag zum Genbegriff", en ENGELS, Eve-Marie (ed.), *Charles Darwin und seine Wirkung*, Frankfurt am Main Suhrkamp Verlag, 2009.

BOAS, Franz, *Textos de antropología*, Madrid, Editorial Universitaria Ramón Areces, 2008.

- BOCHENSKI, M. Joseph, *La filosofía actual*, México, Fondo de Cultura Económica, 1965.
- BOYER, Pascal, *Und der Mensch schuf Gott*, Stuttgart, Klett-Cotta Verlag, 2004.
- BURKERT, Walter, *Kulte des altertums. Biologische Grundlage der Religion*, München, C. H. Beck Verlag, 2009.
- CAMPBELL, Keith, *Cuerpo y mente*, México, UNAM, 1987.
- CHANGEUX, Jean-Pierre, *El hombre de verdad*, México, Fondo de Cultura Económica, 2005.
- DARWIN, Charles, *The Descent of Man, and Selection in Relation to Sex*, Georgia, Becker Press, vol. I y II, 1999.
- , *El origen del hombre y la selección natural en relación al sexo*, traducción íntegra al español por la editorial Crítica: Barcelona, Editorial Crítica, 2009.
- DAWKINS, Richard, *The Greatest Show on Earth: The Evidence for Evolution*, Nueva York, Free Press, 2008.
- DENNETT, Daniel, *Den Bann brechen. Religion als natürliches Phänomen*, Frankfurt, Insel Verlag, 2008.
- DE WAAL, Frans, *Der gute Affe*, München, Hanser Verlag, 1997.
- ENGELS, Eve-Mari & DARWIN, Charles: "Person, Theorie, Rezeption", en ENGELS, Eve-Marie (ed.), *Charles Darwin und seine Wirkung*, Frankfurt am Main, Suhrkamp Verlag, 2009.
- EHRENCRON, Phillipp, *Antropologie des Rechts*, München, Grin Verlag, 2008.
- EHRlich, Paul, *Naturalezas humanas*, México, Fondo de Cultura Económica, 2005.
- GLASERSFELD, Ernst von, *Radikaler Konstruktivismus: Ideen, Ergebnisse, Probleme*, Frankfurt, Suhrkamp Verlag, 1997.
- GÖRNITZ, Thomas y GÖRNITZ, Brigitte, *Der Kreative Kosmos: Geist und Materie aus Information*, Heidelberg, Spektrum akademischer Verlag, 2002.
- HÄRING, Hermann, *Das Böse in der Welt; Gottes Macht oder Ohnmacht?*, Darmstadt, Primus Verlag, 1999.

- HARRIS, Marvin, *Introducción a la antropología general*, Madrid, Alianza Editorial, 2002.
- HAYEK, Friedrich, August von, *Individualismus und wirtschaftliche Ordnung*, Wien, Rentsch Verlag, 1952.
- , *Evolution, Wissen und spontane Ordnung*, Die Anmassung von Wissen, Teil I, Mohr Verlag, Tübingen 1996.
- HERMANNI, Friedrich, “Naturalisierung der Ehtik”, en WETZ-STEENBLOCK (eds.), *Praktische Philosophie*, Stuttgart, Reclam, 2008.
- JANICH, Peter, “Naturwissenschaft vom Menschen versus Philosophie”, en JANICH, Peter (ed.), *Naturalismus und Menschenbild*, Hamburg, Meiner Verlag, 2008.
- JUNKER, Thomas, “Die grosse Krise des Darwinismus”, en ENGELS, Eve-Marie (ed.), *Charles Darwin und seine Wirkung*, Frankfurt am Main Suhrkamp Verlag, 2009.
- KIM, Jaegwon, *Philosophy of Mind*, Colorado, Westview Press, 2010.
- LAMPE, Ernst-Joachim, *Rechtsantropologie*, Berlín, Dunker & Humblot Verlag, 1970.
- LAZORTHES, Guy, *El cerebro y la mente*, México, Conacyt-Ediciones Castell Mexicana, 1987.
- MACLEAN, Paul, *The Triune Brain Evolution. Role in Paleocerebral Functions*, New York, Plenum Press, 1990.
- MAINZER, Klaus (ed.), *Komplexe Systeme und Nichtlineare Dynamik in Natur und Gesellschaft*, Berlin-Heidelberg, Springer Verlag, 1999.
- MOHR, Hans, *Die Evolution von Altruismus*, Heidelberg, Springer Spektrum, 2008.
- , *Evolutionäre Ethik*, Heidelberg, Springer Spektrum, Heidelberg Akademie der Wissenschaft, 2014.
- POPPER, Karl, ECCLES, John, *Das Ich un sein Gerhirn*, München, Piper Verlag, 1977.
- RECKI, Birgit, “Kulturbejahung und Kulturverneinung”, en WETZ-STEENBLOCK (eds.), *Praktische Philosophie*, Stuttgart, Reclam, 2008.

WITTGENSTEIN, Ludwig, *Lecture on Ethics*, Wiley, Blackwell University College 2014.

WUKETITS, Franz, *Darwin und der Darwinismus*, München, C. H. Beck Verlag, 2005.

ZAK, Paul, "Die Neurobiologie des Vertrauens", en *Das neue Genom*, Frankfurt, Spektrum der Wissenschaft, 2006.